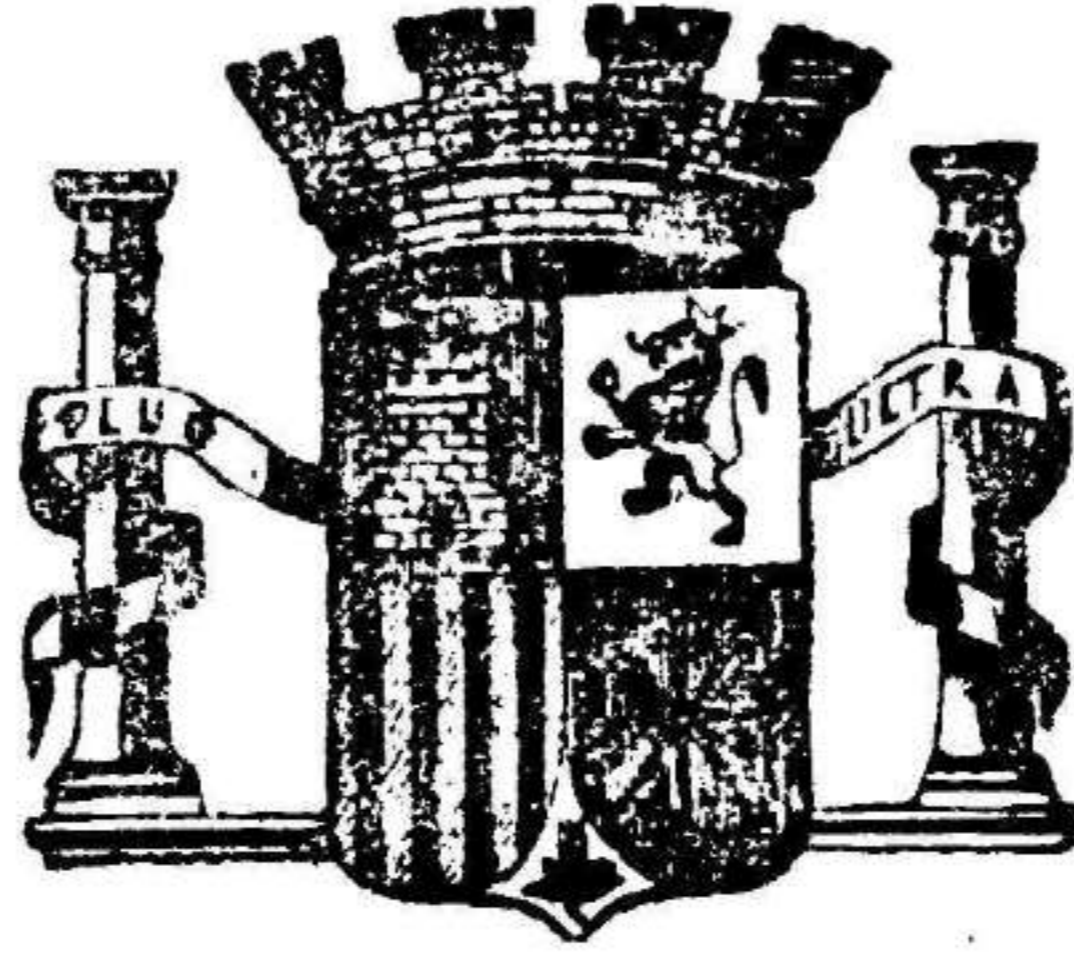


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 203.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se limita por el corriente año económico á ocho dias el plazo de 15 que fija el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 para que estén expuestos al público los repartimientos individuales de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y para que los Ayuntamientos oigan y resuelvan las reclamaciones de agravio que se presenten.

Art. 2.º Se limita tambien á 15 dias el plazo de 30 que señala el art. 45 del mismo Real decreto para que los Municipios, despues de hechas las rectificaciones oportunas en el repartimiento, le presenten en la respectiva Administracion económica.

Art. 3.º Los Ayuntamientos que no verifiquen dicha presentacion dentro del plazo de los 15 dias que marca el artículo anterior se les exigirán desde luego las responsabilidades establecidas por el 46 del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta núm. 201.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo quinto del art. 531 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente:

«Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediere de 10 pesetas, ó aunque exceda, siempre que no pase de 20, cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas.»

Art. 2.º Queda derogado el art. 532 del mismo Código, y sustituido con el siguiente:

«Será tambien castigado con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio:

El que empleando violencia ó intimidacion en las personas ó fuerza en las cosas entrare á cazar ó pescar en heredad cerrada ó campo vedado.

El que en heredad ó campo de las mismas condiciones cazare ó pescare sin permiso del dueño valiéndose de medios prohibidos por las Ordenanzas.

Quando concurrieren simultáneamente las circunstancias expresadas en los dos párrafos anteriores, el culpable será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo.»

Art. 3.º Queda derogado el párrafo primero del artículo 606.

Art. 4.º Queda derogado el párrafo final del art. 608, el cual será sustituido por el siguiente:

«Tercero. Los que para cazar ó pescar en terreno de dominio público ó de comun aprovechamiento emplearen alguno de los medios prohibidos por las Ordenanzas.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 15.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Bernardo Rodriguez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Estéban Armesto, vecino de esta ciudad, de profesion empleado, en virtud de poder otorgado á su favor por Don Gregorio Fernandez de Miguel, vecino de Santander y Procurador de los Tribunales de la referida capital, mayor de 30 años segun cédula personal núm. 753 que ha exhibido, ha presentado á las diez y treinta minutos de la mañana de hoy, una solicitud de registro

suscrita por dicho Sr. D. Gregorio Fernandez en Santander á quince del corriente, pidiendo doce pertenencias de la mina «La Lealtad» de mineral calamina y otros, sito en el término comun del pueblo de Triollo, Ayuntamiento del mismo, paraje que llaman Encima de los Horcajos, lindante al Saliente con un arroyo que se titula rio Cabao; al Mediodia con la Peña dorada que se halla próxima á un camino abierto para el servicio de la mina «Esperanza» al Poniente con pertencias de la mina «Luisita» y N. con terreno de Alba llamado Lomas. La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo abierto en dicho sitio que se llama Encima de los Horcajos, que tiene sobre tres metros de profundidad por uno y medio de ancho donde está al descubierto el mineral: dista próximamente trescientos metros, de la Cuchilla de la Peña de las Carcabas en direccion Oeste; desde dicho punto se medirán al Este doscientos metros; al Sur ciento; al Poniente doscientos ó los que se necesiten hasta intestar con pertenencias de la mina «Luisita» y al Norte doscientos metros. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de setenta y cinco pesetas hecho en la caja de la Administracion económica de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designacion he acordado la admision del registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, he dispuesto se

anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la espresada mina, reclamen á mi autoridad en el término improrogable de sesenta dias de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la espresada Ley.

Palencia diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

CAPITANIA GENERAL de Castilla la Vieja.

E. M.

Don Máximo Alvarez Arenas, Coronel de Ejército, Capitan Ayudante del segundo Batallon del segundo Regimiento de Ingenieros.

Habiendo desaparecido de esta Corte donde se hallaba de guarnicion el soldado de la cuarta Compañía de Zapadores Gervasio Balderas, natural de Palencia, acusado del delito de segunda desercion. Usando de las facultades que en estos casos conceden las ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al espresado soldado para que se presente en el término de diez dias á contar desde la publicacion de este edicto en el cuartel que ocupa el segundo Regimiento de Ingenieros; y de no hacerlo así se le seguiran los perjuicios á que haya lugar.

Guadalajara veinte de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Máximo Alvarez Arenas.—Por mandato del señor Fiscal, el Escribano, Carlos Maroto.

CAPITANIA GENERAL de Navarra.

E. M.
EDICTO.

Don Marcelo Sanchez y Casas, Teniente Fiscal del Regimiento infanteria de Sevilla núm. 33.

Ignorándose el paradero actual del sargento 2.º de la 5.ª compañía del primer Batallon de este Regimiento, Ramon Baron Fernandez, natural de Abia de las Torres, provincia de Palencia, á quien estoy sumariando, por el delito de no justificar su existencia desde la revista de Febrero de 1874.

Usando de las facultades que

en estos casos concede S. M. á los oficiales en las Reales ordenanzas del Ejército, llamo y emplazo por primeros edictos al espresado sargento, señalándose la guardia de prevencion de este Regimiento, sita en el cuartel de la Merced de esta Capital, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Pamplona 12 de Julio de 1876.—El Teniente Fiscal, Marcelo Sanchez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Comision Permanente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley provincial, ha acordado esta Corporacion señalar el dia 29 del corriente y hora de las doce de la mañana para la revision del siguiente acuerdo:—Poblacion de Cerrato.—El Alcalde remite las cuentas municipales correspondientes al año de 1869-70 rendidas por el Alcalde Dámaso Fernandez y Depositario Juan Gonzalez para su exámen.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados que pueden concurrir al acto provistos de los documentos convenientes y exponer lo que á su derecho estimasen oportuno.

Palencia 18 de Julio de 1876.—El Vice-presidente, Mateo Herrero Ortega.—P. A. de la C. P.—Angel Ruiz Sierra, secretario.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 7 de Julio de 1876.

Presidencia del Señor Herrero Ortega.

Con asistencia de los Señores Monedero, Reyero, Betegon y Lopez Francos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.

Quedar enterada de una comunicacion de Don Evaristo A. Mosquera, Catedrático de este Instituto provincial, que da las gracias por la suscripcion acordada de cierto número de ejemplares del Cronóscopo

y Reductor métrico, de que es autor.

Declarar responsable á Don Zaccarias Martin de las cantidades que en 4 de Marzo le fueron admitidas en data bajo condicion de comprobar su inversion lo cual no ha verificado, las cuales ascienden por distintos conceptos á la suma de 924 pesetas, 92 céntimos, las que deberá reintegrar como alcance en las cuentas municipales de 1871 á 72 del pueblo de Villoldo.

Devolver al Ayuntamiento de Villamorco las cuentas municipales rendidas por Isidoro Galindo con encargo de que á la mayor brevedad le requiera y exija la rendicion de cuenta formal y justificada con arreglo á la Instruccion de 1845, exigiéndole solo los alcances que resulten segun presupuesto y las partidas no justificadas ó satisfechas fuera de aquel.

Informar al Sr. Gobernador que es de la competencia de la autoridad judicial el conocimiento de la reclamacion entablada por el Marqués de Aguilafuente contra un acuerdo del Ayuntamiento de Baltanás y providencia de aquella Alcaldía en virtud de los que se ordenó el derribo de las presas construidas en la parte del arroyo de Antigüedad que atraviesa su dehesa de Valverde, segun lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36, 278, 275, 296, 297 y 298 de la Ley de Aguas de 3 de Agosto de 1863.

Recordar al Ilustre Ayuntamiento de Palencia el cumplimiento de lo acordado en 5 de Agosto del año pasado en el espediente promovido por Don Juan Montero, contratista de las obras del Consistorio en solicitud de que se cumplimente el laudo arbitral aceptado, segun lo dispuesto en real orden de 11 de Abril del corriente año.

Mandar se devuelvan al Ayuntamiento de Támara las cuentas municipales de 1871 á 72 y 72 á 73 rendidas por D. Nicolas Martin, á fin de que teniéndolas á la vista pueda resolver la aplicacion oportuna de las partidas reintegrables con encargo de que las devuelvan en término de 8 dias.

Señalar las 12 de la mañana del 19 del corriente para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Frechilla, reclamado por D. Ambrosio Arenillas, sobre administracion y cobranza del impuesto de consumos rematado.

Ordenar á D. Celestino Ramirez, cuentadante de las municipales de Villoldo correspondientes al ejercicio de 1867 á 68, que en el preciso término de 8 dias solvente los reparos que en su exámen han ofrecido, del que se formará y entregará al efecto el oportuno pliego

bajo apercibimiento que de no verificarlo y presentar los oportunos comprobantes, le parará el perjuicio consiguiente.

Prestar su aprobacion sin perjuicio á las cuentas municipales de Guaza rendidas por D. Cipriano Alvarez y D. Modesto Gil, Alcalde y Depositario durante el ejercicio de 1871 á 72, mandando espedir el oportuno finiquito de las mismas.

Decir al Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia establezca turnos diarios ó semanales entre los acogidos para el cuidado de los que por su edad ó achaques se hallen imposibilitados, designando el número que considere necesario en cada departamento.

Declarar de cargo de D. Antonio Castilla Izquierdo, cuentadante de las municipales de Amusco correspondientes al ejercicio de 1870 á 71 de varias partidas importantes en junto 6126 pesetas 86 céntimos cuya suma reintegrará á la mayor brevedad á los fondos de aquel municipio.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 6 de este mes, me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general, con el fin de que en los expedientes de visita sobre faltas relativas al uso del sello del Estado en los libros de los comerciantes se justifique debidamente la defraudacion cometida, ajustando su tramitacion al propio tiempo á reglas fijas que eviten en beneficio de la renta y de los contribuyentes interesados la irregularidad que en la instruccion de aquellos se viene observando, ha acordado prevenir á V. S. procure que en lo sucesivo se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Los Jefes de las Administraciones económicas cuidarán de que en las dependencias de su cargo se forme un registro general de todos los individuos que figuran en las matriculas de subsidio y se consideren comerciantes para los efectos de la ley de papel sellado, por estar comprendidos en la Real orden de 26 de Marzo de 1875, de cuyo registro tomarán las notas que juzguen necesarias los Visitadores de la renta para el mejor desempeño de su cargo, cuidando los Jefes económicos de que trimestralmente, ó sea en los dias 1.º de Enero, 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre, se hagan [en

dicho registro las alteraciones consiguientes por razon de las altas y bajas autorizadas en las matrículas respectivas.

2.^a Los Visitadores no podrán formar expedientes de defraudacion por lo que respecta al impuesto de timbre en el libro Diario de los comerciantes, industriales y fabricantes si estos no aparecen comprendidos en dicho registro, á cuyo efecto, los Jefes económicos cuidarán que por el oficial del negociado de Estancadas se ponga una nota á continuacion del informe que el Visitador debe consignar en dichos expedientes, en que se haga constar si la denuncia es ó no admisible.

3.^a Cuando los Visitadores encuentren en alguna localidad individuos que ejerciendo las industrias comprendidas en la Real orden de 26 de Marzo de 1875, no se hallen inscritos en el mencionado registro, ántes de incoar el expediente de defraudacion, por lo que respecta al uso del sello, deberán denunciar al Jefe económico la que observen en la contribucion de subsidio, para lo cual les autoriza el artículo 167 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, pero sin que como se previene en la disposicion anterior, pueda procederse contra los defraudadores presuntos del sello hasta asegurarse de que estos lo son realmente, por hallarse comprendidos en la citada matrícula.

4.^a Con arreglo al artículo 78 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, el libro Diario de los comerciantes no puede ser objeto de investigacion sino en el caso que el mismo artículo determina, y en su consecuencia los Visitadores deben limitarse á pedir á los mismos el certificado expedido por la autoridad competente de tener su libro convenientemente sellado, y cuando careciesen de él propondrán desde luego la penalidad de 50 pesetas que determina el artículo 85 del citado Real decreto, entendiéndose que esta pena es tan solo aplicable por la falta de aquel documento en el año en que se practique la visita conforme á lo mandado en la regla 5.^a de la Real orden de 14 de Junio de 1868, y sin que puedan penarse las de años anteriores. Solo en el caso de hallarse sometido el libro Diario á la accion de los Tribunales, que es el de excepcion á que se refiere el artículo 78 del Real decreto expresado, podrán examinarlo los Visitadores, á fin de conocer si está provisto de los sellos correspondientes y proponer el reintegro y penalidad consiguientes á la falta que de los mismos observaren.

Y 5.^a Los libros Diario, Mayor y de Inventarios de los comerciantes debieron legalizarse durante el primer semestre del año de 1874, adhiriendo un sello de diez céntimos de peseta del impuesto de guerra en cada una de sus hojas, y para conocer si se ha cumplido dicho requisito, los Visitadores exigirán la certificacion á que se refiere el caso 19 de la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873, y si de ella carecieran los requeridos al efecto ó no resultare esplicitamente de las que presentaren que se halla unido á cada una de las hojas de dichos libros el sello expresado; podrán examinar los Visitadores las referidas hojas por la parte en que los sellos han debido adherirse, pero bajo ningun concepto les será permitido enterarse del contenido de

las mismas, sin que sea obstáculo para practicar dicho exámen el que los libros sean del año de 1874, pues la limitacion acordada por la regla 5.^a de la Real orden de 14 de Junio de 1868, que vá citada, se refiere solo al libro Diario por lo relativo al sello de comercio. Para los efectos de esta disposicion los Visitadores deberán justificar ante todo si los comerciantes, objeto de la denuncia, lo son segun los define el art. 1.^o del Código de Comercio, únicos obligados á cumplir lo preceptuado en el caso 20 del art. 3.^o del decreto de 2 de Octubre de 1873.

Lo que se anuncia por medio de este Boletin oficial para conocimiento de los interesados en su cumplimiento.

Palencia 17 de Julio de 1876.—Andrés Carramolino.

ÍNDICE de las órdenes de adjudicacion recibidas en esta Administracion económica aprobadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 1.^o y 7 del actual.

NOMBRE de los rematantes.	Vecindad.	Procedencia.	Importe de remate. Pesetas.
D. Rafael Perez Mediavilla.	Palencia.	Propios.	3100
El mismo.	Idem.	Idem.	2000
Eugenio Delgado Maeso	Villarrabé.	Idem.	1254
Manuel Pelaz Diez.	Idem.	Idem.	1553
Gregorio Delgado Perez.	Saldaña.	Idem.	800
Blas Antolinez.	Palencia.	Idem.	505
El mismo.	Idem.	Idem.	515
Policarpo Nieto.	Idem.	Idem.	200
El mismo.	Idem.	Idem.	2050
Pablo Alvarez Bobadilla.	Carrion.	Idem.	2050

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince dias de la notificacion, segun previene el art. 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en referida Instruccion se previene, sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sujetos en conformidad á lo prevenido por órdenes vigentes.

Palencia 12 de Julio de 1876.—Andrés Carramolino.

COMISARIA DE GUERRA de Palencia.

Don Salvador Morillo y Baquero, Comisario de guerra de 1.^o clase personal y de 2.^o efectivo, con destino en esta plaza.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Gobierno de S. M., todos los libramientos del ramo de guerra que están pendientes de cobro, serán admitidos en pago de compras de los víveres, que se hallan en poder de la Administracion militar, procedentes del Depósito del suprimido Ejército del Norte.

Los interesados que tuvieran libramientos pendientes de cobro y deseen adquirir en su equivalencia la parte proporcional, en chorizos, tocino, arroz, garbanzos ó habichuelas, segun mas les convenga, podrán presentarlos en la

Intendencia militar de Valladolid para su realizacion.

Palencia 20 de Julio de 1876.—Salvador Morillo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Nemesio Mañeco Escobar, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palencia.

Doy fé: que en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Montero Alonso, cuyo paradero se ignora para que en el término de tercero dia á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á contestar al escrito en

que D.^a Isidora Melero propone informacion de pobreza para litigar con él, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se entenderán las diligencias sucesivas con los Estrados del Tribunal.

Dado en Palencia á diez de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—V.^o B.^o—El Sr. Juez de primera instancia, Miguel Fernandez de Castro.—Por mandado de S. S.^a, Nemesio Mañeco.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

D. José de Castro Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía del refrendante se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta, desconocida, cuyo cadáver ha sido hallado en término municipal de Arroyo y pago de la «Copera», el dia diez y seis de Junio último, y no habiendo sido posible identificarlo hasta la fecha, ruego á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades averigüen si en sus respectivos distritos se nota la falta de alguna persona de las señas que se expresan á continuacion, cuyo paradero se ignora, desde cuándo y cuáles sean su nombre y vecindad.

Y á la vez se cita y emplaza á sus parientes mas cercanos para que comparezcan en este Juzgado con objeto de prestar la oportuna declaracion acerca de la identificacion de dicho sujeto y mostrarse parte en la referida causa, dentro del término de diez dias á contar desde la fecha de la insercion de este edicto.

Dado en Valladolid á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—José de Castro.—Por su mandado, Benito Fernandez Garcia.

Señas del cadáver.

Como de cuarenta y dos años de edad, de más de cinco pies de estatura, pelo negro entrecano y algo calvo en la parte superior de la frente: vestia blusa de algodón azul á cuadros azules y blancos, sombrero de color negro hongo, camisa de algodón nueva con rayitas estrechas, blancas, azules y encarnadas, pantalon de pana viejo rayado, calzoncillos de algodón viejos, alpargatas usadas

abiertas, con mucha cinta morada arrollada á las piernas, y faja de lana grande y ancha color morado casi nueva, y por último un elástico de lana azul con vueltas encarnadas en las bocamangas: llevaba consigo una bota para vino como de tres cuartillos, y un pañuelo de algodón claro con la siguiente inscripción: «Batallón Cazadores de Alcolea, núm. 22.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Toribio Albillo Elvira, de quince años de edad, natural de la Torre de Mormojón, provincia y Juzgado de Palencia, para que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esa provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir por haber sido declarado procesado por suponerle autor del hurto de una caballería mayor de la pertenencia de Antonio Gonzalez, vecino de esta ciudad, apercibido que de no comparecer dentro del término fijado, se le declarará rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar. Así bien encargo á la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren la captura de nominado sugeto y caballo hurtado, y una vez conseguido los ponga á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Valladolid á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Por su mandado, José Herrero.

Señas del caballo.

Alzada seis cuartas, cerrado, pelo negro con lunares blancos en los costillares, albarda de esparto, cabezon de cuero.

Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

D. Mariano Valeayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Hipólito Perez y Carbajal, natural de Pa-

lencia, hijo de Teodoro y Manuela, soltero, de diez y nueve años de edad, y soldado que fué de la cuarta compañía del Regimiento de Sevilla, número treinta y tres, el cual es de una estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, color trigüeño, y con una cicatriz debajo de la oreja derecha; para que en el preciso término de quince días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, casa cárceles nacionales, al objeto de hacerle una notificación en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre desobediencia grave á los agentes de la autoridad, bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo intereso á los Sres. Jueces y demás autoridades en cuya jurisdicción se encuentre el citado Perez Carbajal, procedan á la detención y conducción del mismo á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á catorce de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valeayo de Toro.—Por mandado de S. S.^a, Fernando Broguera.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Para dar representaciones en la próxima temporada de la FERIA de San Antolin de Setiembre, se arrienda el Teatro de esta ciudad, bajo el tipo de seiscientos veinte y cinco pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en el arriendo, las cuales dirigirán sus proposiciones á la presidencia del Ayuntamiento hasta el día seis del inmediato mes de Agosto.

Palencia 20 de Julio de 1876.—El Alcalde-presidente, Juan Martinez.

El día treinta del corriente á las doce de su mañana se celebrará en la casa consistorial el remate público para la terminación de las fábricas de ladrillo, cornisa general de coronación, antepecho y su albardilla, canales y bajadas exteriores del nuevo consistorio de esta ciudad, con arreglo al presupuesto, plano y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en plie-

gos cerrados, ajustadas estrictamente al modelo que se inserta á continuación, acompañando á ellas el documento que acredite haber constituido en la caja municipal el depósito de ciento cuarenta y dos pesetas equivalentes al importe del uno por ciento del total del presupuesto que asciende á 14219 pesetas 50 céntimos.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial núm....correspondiente al día... del corriente, y de los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la cornisa general de coronación de la nueva casa consistorial de Palencia y demás obras que comprenden los mismos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de este servicio por la cantidad de...(en letra precisamente. (Fecha y firma del proponente.)

Palencia 21 de Julio de 1876.—El Alcalde presidente, Juan Martinez.

Juzgado municipal de Perales.

D. Eugenio Gonzalez Garcia, Juez municipal de este distrito.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia hago saber: Que en este Juzgado se ha celebrado y sustanciado juicio verbal civil á instancia de D. Pedro Zainos Infante, vecino de la Granja de Villafruela perteneciente á este distrito, contra Don Mariano Zainos Sierra, que lo es de Villaldavin en reclamación de veintidos pesetas y cincuenta céntimos, que éste es en deber á aquel y cuyo acto ha tenido lugar en ausencia y rebeldía del demandado por su falta de comparecencia, no obstante haber sido citado en forma al efecto y en él ha recaído el definitivo siguiente:

AUTO DEFINITIVO.—En la villa de Perales á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, D. Eugenio Gonzalez Garcia, Juez municipal de este distrito, con vista de la precedente acta de juicio verbal civil, celebrado á instancia de Pedro Zainos Infante, vecino de la Granja de Villafruela contra Mariano Zainos Sierra que lo es de Villaldavin pueblo perteneciente á este distrito en reclamación de veintidos pesetas y cincuenta céntimos que el segundo es en deber al primero como consta de recibo por ante mí el Secretario actuario su Señoría dijo:

Resultando: Que el Mariano Zainos Sierra ha sido citado en legal forma según consta en la cédula de demanda que se halla unida á los autos, señalando día y hora para la comparecencia en la Audiencia pública de este Juzgado lo cual no ha verificado.

Resultando: Que el Pedro Zainos ha probado su acción y de-

recho á reclamar de aquel las veintidos pesetas y cincuenta céntimos.

Considerando, únicamente lo preceptuado en el libro diez de la Novísima recopilación.

FALLO.—Que debo condenar y condeno al suso-dicho Mariano Zainos á que en término de tercero día de publicada esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia dé y pague al reclamante la ya espresada cantidad con imposición además de todas las costas de este juicio; declarándole así bien rebelde por falta de presentación en la comparecencia, mandando que en su consecuencia se notifique esta sentencia y auto definitivo en los Estrados del Juzgado y se cumpla así bien el contenido de los artículos 1183 y 1190 de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que públicamente este particular pueda tener efecto dirijase el correspondiente suplicatorio al Sr. Gobernador civil de esta provincia. Así por este auto definitivo lo resuelve y dicta, de que certifico.—Eugenio Gonzalez.—Vicente M. Valles, Secretario.

Y de conformidad con lo acordado en el definitivo inserto, libro el presente en virtud del cual y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico y requiero á V. S. y en el mio atentamente le ruego se sirva disponer su publicación en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos que establece el artículo 1195 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Perales 12 de Julio de 1876.—El Juez municipal, Eugenio Gonzalez.—El Secretario, Vicente M. Valles.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA EN VENTA.

Los testamentarios de D. Juan Merino Estefanía (Q. E. P. D.) han acordado proceder á la venta de dos casas, sitas en esta ciudad, calle de Zurradores números 21 y 23, y al efecto el día 10 de Agosto próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta, en remate público privado de aquellas, en la notaría de D. Cayetano Lobo, en donde se hallan de manifiesto las condiciones que servirán de norma, y donde podrá acudir á enterarse, el que tenga por conveniente. 6

Tratado práctico de Beneficencia particular Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por Don Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación; obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

Doce reales en Madrid y 13 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se dirijirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, C. Bailly Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8, Miguel Guijarro, Preciados, 5, Alfonso Duran, Carrera de S. Gerónimo, 2, ó al autor, Travesía de la Parada, 10, 3.^o, Madrid.

Importante á los labradores.

En Palencia, calle de la Escuela, número 15, taller de coches de Félix Garcia, se venden magníficas ruedas en varias formas, de madera Valenciana y de Vitoria, para carros, á precios sumamente arreglados.

En el mismo establecimiento se construyen ejes torneados para carros y toda clase de herrajes para los mismos. 7

Imp. de Peralta y Menendez.